

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MINA
BONITA 1 AL 5"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 015

COPIAPÓ, 06 FEB 2019

VISTOS:

1. La Carta sin fecha, cargada a la plataforma de e-Pertinencias con fecha 16 de enero de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Sr. Víctor Fernando Leiva Araya, en representación de Katimay Ltda. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Mina Bonita 1 al 5**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don José Escobar Serrano como Director Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 16 de enero de 2019, el señor Víctor Fernando Leiva Araya, en representación de Katimay Ltda, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Mina Bonita 1 al 5**". De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El objetivo del Proyecto es la extracción de mineral de cobre oxidado, cobre insoluble y oro desde la Mina Bonita 1 al 5, para venderlo a las plantas Osvaldo Martínez y/o Planta Manuel Antonio Matta.
 - La tasa de extracción de mineral será de 4.950 ton/mes y la vida útil del Proyecto es de 5 años.
 - El Proyecto se ubica en la Sierra de Pueblo Hundido, a 3 kilómetros al Sureste de la ciudad de Diego de Almagro, en la comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral, Región de Atacama. Sus coordenadas UTM son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas del Proyecto.

Polígono	
Coordenadas UTM WGS 84 huso 19s	
Este	Norte
399.012	7.082.450
399.512	7.082.450
399.512	7.081.950
399.012	7.081.950

- El Proyecto considera la extracción por método subterráneo, para lo cual contempla la construcción de 2 túneles denominados TB-2 y TB-1.
- El Proyecto contempla el uso de explosivos, para lo cual habilitará un polvorín con capacidad de almacenamiento de 52 kg.
- En el área del Proyecto existen hitos arqueológicos, correspondientes a monolitos de mensuras del antiguo Servicio de Minas del Siglo XIX e inicios del Siglo XX, los que permanecerán señalizados, cercados y no se verán intervenidos por las actividades del Proyecto.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Mina Bonita 1 al 5**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1. se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones y obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

Literal ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of2004, o aquella que la reemplace.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Mina Bonita 1 al 5” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1 del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto considera la extracción de mineral a una tasa de 4.950 t/mes, cantidad inferior a lo señalado en el literal i.1 para requerirse el ingreso de forma obligatoria del Proyecto al SEIA.
 - 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ.2 del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto considera el almacenamiento de sustancias explosivas, sin embargo, la capacidad de almacenamiento es de 52 kg, cantidad inferior a los 2.500 kg para requerirse el ingreso de forma obligatoria del Proyecto al SEIA.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Mina Bonita 1 al 5”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Víctor Fernando Leiva Araya, en representación de Katimay Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente y archívese



**JOSÉ ESCOBAR SERRANO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

Distribución:

- Señor Víctor Fernando Leiva Araya, en representación de Katimay Ltda., Pasaje Volcán Doña Inés N° 507, Condominio Solar de Atacama, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- ID PERTI-2019-189.

